

## RESOLUCIÓN UNRN Nº 555/10

Viedma, 15 de marzo de 2010.

VISTO, la Ley 26.330 de creación de la UNRN, la Resolución ME Nº 1597/08 de aprobación de su Estatuto, la Resolución UNRN Nº 12/08 que aprueba el Régimen del Personal Docente (Anexo I) y el Reglamento de Carrera Académica (Anexo II).

## **CONSIDERANDO**

Que corresponde dotar de la mayor ejecutividad al proceso de concursos docentes, sin pérdida de los institutos que aseguren la trasparencia de los mismos.

Que en ésta primera instancia se considera oportuno permitir la participación de candidatos sin imponer la exigencia de optar por categoría de profesor o auxiliar, de manera anticipada.

Que el Rector Organizador tiene las atribuciones conferidas por el artículo 49 de la Ley Nº 24.521, en particular las atribuciones propias del cargo y las que normalmente corresponden al Consejo Superior.

Por ello:

## EL RECTOR ORGANIZADOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO

## RESUELVE

**Artículo 1º.-** Sustitúyase en el Anexo II de la Resolución UNRN Nº 12/2008, el Artículo 29º, que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 29º: Las pruebas de oposición serán orales y se compondrán de dos partes:

- a) Entrevista con cada aspirante sobre el plan de trabajo propuesto: en este apartado se prevé la entrevista del jurado con cada aspirante sobre la definición de su actividad académica y su inserción en el marco del área o Carrera en la que se inscribe el llamado a concurso, especificando lo referido a docencia, desarrollo profesional y/o la línea de investigación concursada, en el caso en que corresponda.
- b) Exposición por el aspirante del tema elegido, a modo de clase, a fin de poder apreciar sus aptitudes docentes. Los aspirantes a auxiliares de docencia sólo



deberán preparar clases prácticas. La duración de la exposición no será inferior a los treinta minutos ni excederá los cuarenta y cinco minutos, no pudiendo ser interrumpido el candidato en dicho lapso. Una vez concluida la exposición de cada candidato el Jurado podrá formular preguntas destinadas a formar una evaluación más ajustada. Esta clase de oposición será pública excepto para los otros aspirantes al mismo cargo concursado. Cuando la convocatoria incluya cargos de profesores y auxiliares, los candidatos podrán presentarse a una u otra categoría. A esos efectos, deberán cumplir con las obligaciones de defensa señaladas en el presente artículo."

Artículo 2º.- Registrar, informar a la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación, comunicar y archivar.

LIC. JUAN CARLOS DEL BELLO
RECTOR ORGANIZADOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO NEGRO

RESOLUCIÓN UNRN Nº 555/10